Cota Cundinamarca, 26 de Febrero de 2020.

Señores

**INTERESADOS INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2020**

Ciudad

**Referencia:** Respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación Abierta 002 de 2020.

Respetados Señores:

La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA da respuesta a las observaciones presentadas por los interesados a las condiciones de contratación de la Invitación Abierta No. 002 de 2020 cuyo objeto es: ***SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA***.

***OBSERVACION PRESENTADA POR SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS.***

Nos encontramos interesados en participar en la Invitación en mención, solicitamos nos informen el paso a seguir para la inscripción  como proveedor, ya no encontramos el medio en la página de la Licorera,  en cuanto el pliego vemos que ustedes mencionan que uno NO se debe superar el valor techo, estos precios no son acorde con que se manejan en el comercio,  por este motivo solicitamos revisar los precios publicados nuevamente.

Ejemplo

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CODIGO** | **MATERIAL** | **CANTIDAD** | **UNIDAD** | **VALOR  UNITARIO SIN IVA** |
| 155252 | MASILLA P/DRYWAL X CANECA | 1 | UN | 38.8 |
| 155155 | PINTURA VINILO  T1 X CANECA | 1 | UN | 140 |
| 155157 | PINTURA VINILO  T3 X CANECA | 1 | UN | 120.7 |

**RESPUESTA OBSERVACION**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar al oferente, que se acoge la observación presentada y mediante adenda hará las respectivas aclaraciones.

**REGISTRO DE PROVEEDORES**

Para el registro de proveedores debe entrar a la página Web de la Empresa de Licores de Cundinamarca www.licoreracundinamarca.com.co link transparencia **8.Contratacion** desplegar el numeral 8.1 publicación de la información contractual **8.1.b** **Formulario de actualización de proveedores** se debe diligenciar y allegar a la Oficina de Gestión Contractual el formulario diligenciado anexando los siguientes documentos: Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 dias, copia del Rut y fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante Legal.

***OBSERVACION PRESENTADA POR LUZ DARY DUARTE ( CENTRAL DE HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS)***

**OBSERVACION 1**

1. Aclara los valores determinados en el numeral 3.1 especificaciones técnicas, ya que pareciera que faltan ceros a la derecha. Y se puede incurrir en causal 12 del numeral 5 Causales de rechazo

**RESPUESTA OBSERVACION 1**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar al oferente, que se acoge la observación presentada y mediante adenda hará las respectivas aclaraciones.

**OBSERVACION 2**

Aclara los valores determinados en el numeral 3.1 especificaciones técnicas, ya que pareciera que faltan ceros a la derecha. Y se puede incurrir en causal 12 del numeral 5 Causales de rechazo.

**RESPUESTA OBSERVACION 2**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar al oferente, que se acoge la observación presentada y mediante adenda hará las respectivas aclaraciones.

**OBSERVACION 3**

1. se amplié fecha de cierre

**RESPUESTA OBSERVACION 3**

La Empresa se permite informar al oferente que se acoge la solicitud y mediante adenda se modificará el cronograma.

***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVERSIONES MEGAFER SAS***

**OBSERVACION 1**

1. En el listado de precios de referencia del Formulario 5 Item 3.1 no está completo el listado de precios en comparación con listado completo, el listado completo lo publican o debemos cotizar sin esos precios de referencia.

**RESPUESTA OBSERVACION 1**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar al oferente, que se acoge la observación presentada y mediante adenda hará las respectivas aclaraciones.

**OBSERVACION 2**

2. En la página en la presentación inicial de la invitación la presentación de la oferta aparece el día 28 de Enero de 2020

**RESPUESTA OBSERVACION 2**

La Empresa de Licores de Cundinamarca le informa al oferente que se acoge la observación y mediante adenda se aclara el cronograma.

**OBSERVACION PRESENTADA POR ALIX DIAZ DE BRAND CENTER**

**OBSERVACION 1**

Solicito muy amablemente revisar los precios de referencia ya que se encuentran erróneos, por ejemplo una caneca de masilla no puede valer 38.8 pesos o una caneca de pintura 140 pesos. Al parecer tuvieron un error con el manejo de los decimales en Excel por lo que solicito verificar los precios y publicarlos correctamente ya que es una causal de rechazo sobrepasar esos precios por lo tanto son indispensables para la preparación de la oferta

**RESPUESTA OBSERVACION 2**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar al oferente, que se acoge la observación presentada y mediante adenda hará las respectivas aclaraciones.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIANA CAMACHO DE FERRETERIA INDUSTRIAL SAS**

**OBSERVACION 1**

Los Pliegos de Condiciones en numeral  establece que el índice de liquidez debe ser mayor o igual a 1.5.

 Sobre el particular, de manera respetuosa solicitamos que el índice de liquidez se modifique en el sentido pueda ser mayor o igual al 1.0 %, toda vez que, si se observa el comportamiento económico de las empresas del sector que están en capacidad de atender el objeto material del contrato, encontramos que no corresponde a la plasmada en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia.

 Ahora bien, si la entidad estableció el índice de liquidez de sea mayor o igual a 1.5 en los pliegos de condiciones busca que quien resulte adjudicatario tenga el musculo financiero para poder cumplir con el objeto contractual, este requisito se agota también cuando el proponente cumple con la exigencia del capital de trabajo que es el índice que permite medir la capacidad adquisitiva del proponente para atender las erogaciones derivadas del giro ordinario de los negocios.

 Así mismo, consideramos importante traer a colación que, una empresa puede carecer de activos líquidos o corrientes, lo cual no es óbice para que sea solvente por tener activos fijos de alto valor que permiten garantizar razonablemente una obligación, más aún, si se tiene en cuenta que, usual, normal y ordinariamente, las garantías se realizan sobre activos fijos que no se encuentran relacionados en el Activo Corriente.

Como si lo anterior fuera poco, el índice de liquidez determina en qué proporción las obligaciones son exigibles a corto plazo, y éstas están cubiertas por activos corrientes que se esperan convertir a efectivo, en un período de tiempo igual o inferior al de la madurez de las obligaciones corrientes, lo que no trae como consecuencia que los compromisos contraídos por la empresa no se puedan cumplir o satisfacer, como quiera que, como se mencionó precedentemente, los compromisos pueden estar respaldados por otros activos de mayor representación que no están clasificados en el activo corriente.

En este orden de ideas, solicitamos de manera respetuosa se modifique el índice de liquidez en el sentido pueda ser mayor o igual al 1.0%.

 **RESPUESTA OBSERVACION 1**

Frente a su solicitud la empresa de licores de Cundinamarca, se permite informar que no es posible acceder a su observación, todas que dicho indicador nos permite evidenciar el flujo de caja con que cuenta el contratista para ejecutar el proyecto requerido.

Igualmente es necesario señalar que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Al respecto, se precisa que los indicadores financieros del presente proceso de selección se han establecido teniendo en cuenta el objeto, presupuesto oficial estimado (POE), la forma de pago, duración. Por este motivo a fin de garantizar que el futuro contratista cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el objeto propuesto, se mantendrán los rangos solicitados por la empresa.

**OBSERVACION 2**

Los Pliegos de Condiciones en el numeral 2.2.1 dispone que el índice de endeudamiento debe ser menor o igual a 60%.

 Sobre el particular, de manera respetuosa solicitamos, se modifique el índice de endeudamiento para que pueda ser menor o igual al 69%, toda vez que, si se observa el comportamiento económico de las empresas del sector que está en capacidad de atender el objeto material del contrato concretamente  las perspectivas de crecimiento, inversión y ventas y  las variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio la oscilación de la misma, encontramos que no corresponde a la plasmada en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia.

 A lo anterior se suma el hecho, cuando el índice de endeudamiento es elevado, no necesariamente implica un riesgo para los acreedores ni para la entidad estatal que perfeccione contrato con quien esté en dicha situación, en la medida en que, cuando la tasa de ren­dimiento de los activos totales es superior al costo promedio de la finan­ciación, es admisible un nivel de endeudamiento alto.

 Como si lo anterior fuera poco, el costo promedio de la financiación lo decanta la tasa de interés que se cause en un determinado periodo, confrontada con frente al promedio de obligaciones financieras durante el mismo periodo, lapso de tiempo el resultado de dicha operación se descuenta la tasa de impuesto sobre la renta, es decir, que se realiza una deducción de los gastos financieros en que se incurrió por concepto de intereses.

Finalmente, es un hecho notorio que la economía ha venido presentando una desaceleración  en los sectores de la construcción y la industria desde el año 2018, sectores que son los que demandan los bienes objeto material del contrato en mayor escala,  proyectado sus efectos en el sector ferretero que se ve reflejado en los indicadores financieros, por lo a nuestro juicio resulta conveniente realizar una revisión del índice de endeudamiento.

Así las cosas, solicitamos se modifique el índice de endeudamiento, en el sentido de que el exigido sea menor o igual a 69%.

**RESPUESTA OBSERVACION 2**

Frente a su solicitud la Empresa de licores de Cundinamarca, se permite informar que no es posible acceder a su observación, todas que dicho indicador nos permite evidenciar el flujo de caja con que cuenta el contratista para ejecutar el proyecto requerido.

Igualmente es necesario señalar que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Al respecto, se precisa que los indicadores financieros del presente proceso de selección se han establecido teniendo en cuenta el objeto, presupuesto oficial estimado (POE), la forma de pago, duración. Por este motivo a fin de garantizar que el futuro contratista cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el objeto propuesto, se mantendrán los rangos solicitados por la empresa.

 **OBSERVACION 3.**

Del mismo modo ampliar la fecha de cierre del proceso a no más tardar el día 06 de Marzo de 2020

 **RESPUESTA OBSERVACION 3**

La Empresa se permite informar al oferente que se acoge la solicitud y mediante adenda se modificará el cronograma.

Sin otro particular

Cordialmente

(Original Firmado)

**MARIA ELIZABETH VALERO RICO**

Subgerente Administrativo

(Original Firmado)

**SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ**

 Jefe Oficina de Gestión Contractual

**Elaboró: Luz Marina Torres Rojas**

 Profesional Universitario